

ACTA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico de Comité; a efecto de llevar a cabo la celebración la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a la solicitud de Información.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del año 2019.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de folio **00190519** que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/00190519/045/2019** de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve en el que solicitan:

Solicitud 00190519.- "Solicito que me informen la lista de cuantas personas de su dependencia han sido despedidas durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, señalando la antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada uno...".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente hace uso de la voz quien manifiesta que tiene a la vista el oficio de contestación por parte de la unidad administrativa competente, siendo ésta el Departamento de Recursos Humanos, que mediante oficio número SSP/DGA/RH/0487/2019 de fecha veinte de febrero del año en curso, en la que manifiesta lo siguiente: "Me permito informar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II y 69 quater fracciones III y X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a mi cargo se localizó la información solicitada, es decir la información que contiene el "lista de cuantas personas de su dependencia han sido despedidas durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, señalando la antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada uno", sin embargo, con fundamento en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se determina la reserva de dicha información por un plazo de 90, por las siguientes razones a saber:

En primera, porque a criterio del suscrito, la información solicitada se encuentra vinculada, respectivamente al procedimiento de entrega-recepción, previsto en los artículos del 25 al 34 de los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 10 de mayo de 2017, el cual establece que el servidor público entrante cuenta con un plazo de 30 días hábiles para requerir al servidor público saliente para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional solicitada; plazo que al día de hoy no ha fenecido en su totalidad para tales efectos. De manera que el servidor público, aun cuando se separe de su encargo, en caso de no solventar las observaciones correspondientes, esto pudiese derivar en una sanción en términos del Código Penal y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, por lo cual, insisto que no es procedente la entrega de la información, porque se pueden hacer interpretaciones erróneas de ella, que a su vez puede entorpecer el procedimiento de verificación previsto en los preceptos legales anteriormente mencionados.

Es decir, que las personas a que se refiere el artículo 9, fracción II de los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del Estado, están sujetas al procedimiento de la entrega recepción con fundamento en el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, por lo cual, su entrega es susceptible de ser observada, en su caso.

De manera que la divulgación de la información de las personas sujetas a este procedimiento podría causar una confusión y entorpecer la labor del área que se encuentra realizando dicho procedimiento en conjunto Contraloría General del Estado, pues, como se ha dicho, los plazos establecidos para su debida tramitación se encuentran aun transcurriendo, así como podría repercutir al momento de pretender fincar responsabilidad a servidores públicos en caso de ser necesario.

Aunado a lo anterior es de mencionarse que dicha información se clasifica como reservada, toda vez que a esas personas les está transcurriendo el plazo que dispone la fracción III del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán para realizar su declaración patrimonial por conclusión, por lo que es de considerarse que para efectos de dicha Ley, son sujetos de requerimiento hasta que concluya dicho plazo y siempre y cuando no cumplieran con presentar la referida declaración, por consiguiente se considera procedente la reserva de la información hasta que concluya dicho plazo, en virtud de que la entrega previa a su conclusión, podría obstruir las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes así como los probables procedimientos para fincar responsabilidades.

Es decir, la información requerida también se encuentra vinculada al cumplimiento de una obligación, en esta ocasión la de Declaración Patrimonial, misma que los trabajadores que concluyen con su encargo cuentan con un plazo de 60 días naturales para efectuarla, el cual aún no fenece, por lo cual se insiste en la actualización del artículo 113, fracciones VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que en caso

de no solventar la declaración correspondiente, esto pudiese derivar en una sanción en términos del Código Penal y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, por lo cual, insisto que no es procedente la entrega de la información.”; el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMANDO la RESERVA por NOVENTA DÍAS**, por unanimidad de votos, o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.